

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Sustitúyese el artículo 23 de la ley 19800 el que quedará redactado de la siguiente manera:

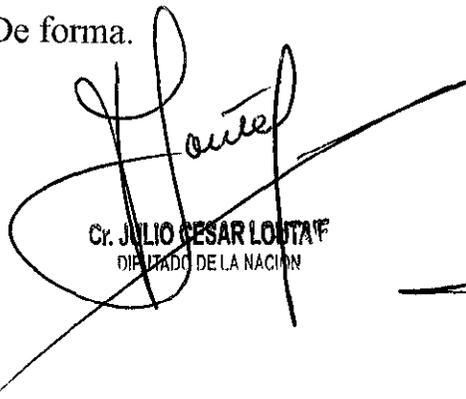
Artículo 23: El Fondo Especial del Tabaco se integrará de la siguiente forma:

- a) Con el 7% del precio total de venta al público de cigarrillos, cigarros, cigarritos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.
- b) Con el remanente de la Cuenta Especial N° 887, Fondo Especial del Tabaco.
- c) Con los intereses, multas y otros ingresos que resultaren de la administración del Fondo, y
- d) Con las donaciones, legados y contribuciones que se le hicieren.

Artículo 2: Incorpórase a la ley 19800 el artículo 25 bis el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25 bis: Las disposiciones previstas en el artículo 25 de la presente ley se aplicarán a la venta de cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco con el mismo alcance con que se aplica a los cigarrillos.

Artículo 3: De forma.


Cr. JULIO CESAR LOUSTA
DIPUTADO DE LA NACION


ANDRES COSTAS ZOTTOS
Diputado de la Nación


Dra. Blanca Saade
DIPUTADA DE LA NACION


Arq. ZULEMA BEATRIZ DAHER
DIPUTADA DE LA NACION